



Auto sust.	V. 91
Radicado	05266 40 03 002 2021-00033 00
Proceso	Verbal restitución inmueble
Demandante (s)	Gustavo Botero Botero
Demandado (s)	José Ignacio Arango Gutiérrez
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 85, 90 y 384 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Indicará el domicilio de las partes.
- Teniendo en cuenta que los linderos son el parámetro de identificación del inmueble, los cuales se requieren a fin de lograr ubicar exactamente el área que debe ser objeto de restitución o de entrega, éstos deben determinarse de manera clara o aportar documento idóneo que los contenga¹.
- En virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la parte demandante acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y de sus anexos a la parte demandada. Del mismo modo deberá proceder con el auto inadmisorio, y en caso de que presente el escrito de subsanación.
- Se requiere al demandante para que afirme bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrado para notificar corresponde a la utilizada por las personas demandadas, e informará la forma como la obtuvo. Lo anterior, a fin de que la notificación pueda realizarse en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- Excluirá las pretensiones 1°, 4° y 5°, las cuales no son propias de este trámite.
- Se requiere al apoderado (a) de la parte demandante para que acredite su calidad de abogado (a)

¹ Art. 83 C.G.P

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

AM